

ACUERDO Nro. 32/2017

En San Miguel de Tucumán, a los 21 días del mes de marzo de dos mil diecisiete, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

### VISTO

La presentación efectuada por la ciudadana Dra. Ramona Lucia Gómez de Gallo Cainzo en el concurso n° 148 (Juez Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Monteros) en la que impugna al postulante Carlos Nino Tulio Pastorino; y

### CONSIDERANDO

I.- Que la presentante menciona que el aspirante y su cónyuge Silvia Elizabeth Marrades, a quien también impugna, trabajaron en el estudio jurídico a su cargo efectuando cobranzas y tareas jurídicas y de procuración mediante una sustitución de poder de una empresa financiera. Agrega que los resultados de esta labor fueron desfavorables y hasta perjudiciales para el poderdante. Hace referencia a una anterior impugnación deducida en el concurso n° 114 y alude a las pruebas allí presentadas, solicitando se las tenga a la vista para su valoración en esta oportunidad. Agrega copias de actuaciones tramitadas en el juzgado de Documentos y Locaciones de la VI Nominación en la que sancionó con multa al letrado cuestionado.

II.- Corrido el traslado previsto en el artículo 29 del RICAM, el aspirante efectúa descargo en fecha 10 de febrero y adjunta copias. Indica que en el concurso n° 114 ya se pronunció rechazando toda presentación efectuada por la impugnante. Acota que la nueva denuncia obedece a la molestia de Gómez de Gallo Cainzo por el avance de la causa penal en su contra y solo busca "mancillar y deshonrar" su buen nombre y honor.

Prosigue haciendo alusión a la multa que se le impuso en un proceso judicial y destaca que jamás se le comprobaron los hechos imputados a su persona y que ninguno de los Colegios de Abogados en los que se encuentra inscripto encontraron méritos para sancionarlo. Menciona que se siente perseguido y acosado por el accionar de la impugnante. Sostiene que los hechos denunciados en la causa penal por ella invocada fueron desestimados por los jueces correspondientes.

Afirma ser víctima de "maniobras pergeñadas por la impugnante" y que en juicios civiles, donde participó y se le devengaron honorarios a su favor, la letrada Gómez de Gallo Cainzo presentó recibos apócrifos de sumas siderales de dinero que jamás le fueron abonadas; lo que motivó que presentara una denuncia penal contra ella que se encuentra actualmente en trámite. Alude a otra causa penal en la que estaría implicada la misma abogada

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

Prosigue informando que en el proceso sobre abuso de firma en blanco contra la impugnante se dispuso la elevación a juicio. Invoca otra causa penal contra la denunciante. Destaca, nuevamente, que no recibió sanción por parte de los Colegios de Abogados, conforme puede constatarse en la documentación presentada ante el Consejo en los concursos n° 114 y n° 148. Finaliza su presentación solicitando la desestimación de la impugnación presentada en su contra por "*improcedente, infundada y notoriamente parcial*" y pide se tenga presente que la misma fue deducida por alguien a quien denunció penalmente y se encuentra imputada por estafas reiteradas.

Concluye manifestando que cumple con todos los requisitos constitucionales para aspirar al cargo, que su conducta siempre fue correcta y que nunca incurrió en ningún ilícito ni en conductas indebidas. Solicita se rechace la presentación.

**III.-** El artículo 101 inc. 5° del Constitución de la Provincia establece como criterio rector para la selección de candidatos, entre otros, la opinión de la ciudadanía. Esa instancia tiene lugar en las oportunidades previstas en los artículos 11 y 15 de la ley 8197, modificada por leyes 8340 y 8378, y concordantemente en los artículos 29 y 45 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura.

La presentación de la ciudadana Ramona Lucía Gómez de Gallo Cainzo respecto del aspirante Pastorino fue efectuada dentro del término procesal correspondiente, conforme lo prescripto por el art. 29 *in fine* del Reglamento Interno, por lo que corresponde abocarse a su análisis.

**IV.-** Confrontados los argumentos contenidos en la presentación bajo estudio con el descargo formulado por el impugnado y la documentación agregada, a la luz de lo previsto en el Reglamento Interno, resulta la improcedencia de los cuestionamientos efectuados en contra del Abog. Carlos Tulio Nino Pastorino por supuesta falta de las condiciones para asumir un cargo de magistrado; ello en virtud de los siguientes fundamentos.

En primer lugar debe señalarse que se advierte la existencia de cuestiones litigiosas en trámite ante órganos jurisdiccionales penales, conforme surge de la documental acompañada por ambas partes y a la referenciada en el concurso n° 114, en la que la impugnante y el impugnado se han efectuado denuncias recíprocas. Si bien la Constitución Provincial habilita el derecho de los ciudadanos e interesados de manifestar su opinión respecto de los candidatos a ocupar cargos en el Poder Judicial y que el Consejo Asesor ha previsto en su Reglamento Interno el modo y oportunidad en que el mismo podrá ser ejercido, tal facultad constitucional no puede ser practicada de modo tal de llegar al punto de pretender que sea suficiente una simple manifestación o una mera denuncia para impedir la participación de un aspirante en un proceso de selección.

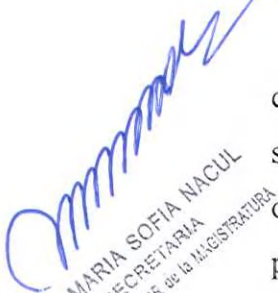
En segundo lugar debe tenerse presente el artículo 27 del Reglamento Interno que establece de manera objetiva y taxativa las causales por las que el Consejo Asesor de la

Magistratura se encuentra obligado a rechazar la inscripción de un aspirante a juez o funcionario constitucional, conforme al siguiente tenor: *“Art. 27.- Requisitos de los postulantes.- El Consejo no dará curso a las inscripciones que correspondan a postulantes, que en ese momento: a. No reúnan los requisitos constitucionales y legales para el cargo al que aspira; b. Tuvieran condena penal firme por delito doloso y no hubieran transcurrido los plazos de caducidad fijados por el artículo 51 del Código Penal. c. Se hallaran inhabilitados para ejercer cargos públicos; d. Se encontraran sancionados con exclusión de la matrícula profesional; e. Hubieran sido removidos del cargo de juez o miembro del Ministerio Público por sentencia de tribunal de enjuiciamiento o como resultado de juicio político, o del de profesor universitario por concurso, por juicio académico; f. Hubieran sido declarados en quiebra, y no estuvieran rehabilitados; g. Hubieran sido separados de un empleo público por mal desempeño de sus tareas, por acto administrativo ejecutoriado. h. Los magistrados y funcionarios de la Constitución, jubilados; i. Toda persona que superare los 75 años de edad; j. No tuvieran los conocimientos básicos para el manejo de una computadora personal, excepto los casos de discapacidad; k. Cualquier otra causal de inhabilitación, establecida por ley”.*

De la lectura de la impugnación promovida se advierte que la ciudadana atribuye al concursante la supuesta comisión de delitos y la falta de adecuación de su conducta a la ética pero la documentación que acompaña no tiene virtualidad alguna a los efectos que pretende toda vez que, como se dijo, se encuentran procesos judiciales en trámite. Adviértase que al momento de su inscripción el Abog. Pastorino presenta informe de buena conducta expedido por la División de Antecedentes Personales de la Policía de la Provincia y certificado del Registro Nacional de Reincidencia emitidos con fechas 14 y 25 de octubre, respectivamente, requisitos éstos ineludibles para la inscripción de los interesados a concursar, que dan cuenta que el postulante no tiene condena penal firme por delito doloso que le impida participar en el mentado concurso en trámite para la cobertura del cargo de Juez Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Monteros.

Va de suyo que al no existir pronunciamiento judicial firme que determine la comisión de algún delito doloso por parte del concursante -supuesto éste que sí habilitaría su exclusión-, no puede sino concluirse por la improcedencia de la impugnación tentada. En otros términos, la mera denuncia penal en contra del concursante ni una multa fijada en otro proceso civil no son suficientes para tener por acreditada la conducta que la impugnante reprocha al Abog. Pastorino ni, menos aún, para sostener que éste carece de los requisitos que lo habilitan para ser candidato a ocupar un puesto de magistrado en el Poder Judicial de la Provincia, los que son expresamente establecidos en la Constitución de la Provincia.

En tercer lugar es preciso destacar que tampoco Gómez de Gallo Cainzo ha aportado otras probanzas de que el aspirante Pastorino se encuentre incurso en alguna de las restantes causales previstas objetivamente y con carácter taxativo en el art. 27 citado que imposibilite su postulación en el presente proceso de selección.

  
Dña. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Es claro, por todo lo antes expuesto, que la impugnación en análisis carece de suficiente fundamentación y debida acreditación y, consecuentemente, debe ser desestimada.

V.- Por las consideraciones esgrimidas, la impugnación en examen resulta manifiestamente improcedente y corresponde sea desestimada.

Por ello,

## EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMAN ACUERDA

Artículo 1º: **DESESTIMAR** la presentación efectuada por la ciudadana Ramona Lucía Gómez de Gallo Cainzo contra la postulación del Dr. Carlos Nino Tulio Pastorino en el concurso n° 148 (Juez Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Monteros) conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente acuerdo a la impugnante y al impugnado poniendo en conocimiento de los interesados que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento Interno y **DAR A PUBLICIDAD** en la página web.

Artículo 3º: De forma.

Dr. JORGE ARIEL CARRASCO  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. ROLANDO ARTURO GRANERO  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR POSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. RAUL RUBEN TERMOSELEE  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. RAUL EDUARDO ALBARRACIN  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. SILVIA PERLA ROJKÉS DE TEMKIN  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. FERNANDO ARTURO JURI  
VICEPRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. MARTIN TADEO TELLO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

*Ante mí, digitalizado*  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA